

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-07-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para informar que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Manifiesta que las medidas cautelares no se perfeccionaron.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 1056
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00456-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
COOPBOTERO
Demandado: GUSTAVO BUITRAGO BERRIO

Vista la constancia que antecede, el Despacho autoriza el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO- en contra de GUSTAVO BUITRAGO BERRIO. Se levantan las medidas cautelares, no se oficiará en razón a que no se perfeccionaron las cautelares.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 92 del código general del proceso la demanda se puede retirar antes de que sea notificada al demandado o a los demandados.

Una vez presentada la demanda y hecho el estudio de admisión de esta, si se admite el paso a seguir es la notificación del demandado o de los demandados según el caso, sin embargo, aunque la demanda haya sido admitida el demandante puede retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se haya notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria